



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0266/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000141, Ent. N° 0081/2022)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionados con el convenio de complementación de servicios celebrado con Mutualista Hospital Evangélico (MHE), el día 15 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que en concordancia con lo establecido en la disposición trigésimo-cuarta del Contrato de Gestión signado por los prestadores que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud ante la Junta Nacional de Salud, las partes suscribieron un Convenio de Complementación de servicios con base territorial en la ciudad de Dolores para la realización de cirugías y maternidad en el Hospital de Dolores;

2) que de acuerdo a los términos del convenio, ASSE se obliga a brindar: a) dos Cirujanos los 30 días del mes; b) un Anestesista 20 días por mes; c) atención en puerta de Emergencia; d) laboratorio de análisis clínicos; e) radiología básica; f) ginecólogo;

3) que por su parte, MHE se obliga a brindar un anestesista 10 días por mes;

4) que los precios acordados por el intercambio de los servicios son: a) cirugías y cesáreas: \$ 55.000; b) atención de Puerta de Emergencia; SUEM; c) partos: \$ 30.000; d) laboratorio y RX: Aranceles de ASSE;

5) que ambas instituciones se comprometen a conciliar la cuenta corriente cada 90 días. Los precios antes mencionados, se actualizarán semestralmente en base al 50% de variación del IPC y el 50 % por



TRIBUNAL DE CUENTAS

la variación del índice medio de salarios y compensaciones del sector privado publicado por el INE, siendo el primer ajuste el 1/6/2022;

6) que el convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la intervención del gasto por el Tribunal de Cuentas, el que podrá ser prorrogable en forma automática por un periodo igual y consecutivo salvo comunicación de alguna de las partes de su voluntad de dejarlo sin efecto, la que se realizará por escrito o telegrama colacionado y con antelación de por lo menos noventa días al vencimiento del plazo original, a efectos de garantizar la continuidad asistencial;

7) que por Resolución de fecha 15 de diciembre de 2021, el Directorio de A.S.S.E. resolvió aprobar el convenio de referencia, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

8) que se remite Resolución del Ministerio de Salud Pública de fecha 29 de diciembre de 2021, por la cual se aprueba el referido convenio;

CONSIDERANDO: 1) que la Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007, estableció el Sistema Nacional Integrado de Salud, que tiene entre sus objetivos articular la actividad de prestadores públicos y privados de atención integral a la salud (artículo 4° literal B);

2) que de conformidad a lo establecido en el literal G del artículo 5 de Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, el Directorio de ASSE tiene entre otros poderes jurídicos el de "suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando siempre la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales";

3) que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC), entre las que se encuentra MHE, han sido reguladas originariamente por la Ley N° 15.181, de 21 de agosto de 1981, debiendo cumplir con la normativa vigente a esos efectos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en su artículo 408 preceptúa que "todas las prestaciones de salud que brinden los establecimientos asistenciales dependientes de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) a cualquier tipo de institución pública o privadas estarán sujetas a los aranceles que fije la reglamentación";

5) que la elección directa de la contraparte encuadra en la causal de excepción al procedimiento competitivo incorporada al como numeral 25, literal D del artículo 33 del TOCAF, que habilita a ASSE a contratar directamente bienes y servicios en el marco de los convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del Organismo, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública;

6) que de las actuaciones surge controlado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del TOCAF, en relación a los vínculos contractuales de quienes suscriben el convenio;

7) que en virtud de lo expuesto, el convenio encuadra en el marco de las competencias que la normativa vigente confiere a la administración actuante;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio celebrado entre la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) y Mutualista Hospital Evangélico (MHE).
- 2) Cometer a la Contadora Delegada en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención de los gastos emergentes del mismo, previa verificación de que los montos a abonar se correspondan con los precios establecidos por la reglamentación vigente y de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Comunicar a la Contadora Delegada en ASSE; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar